

INICIATIVA DE LEY

INICIATIVA DE LEY para reformar las **fracciones II y XII, del ARTÍCULO 13**; así como para adicionar un **CAPÍTULO IV**, y los **ARTÍCULOS 34 BIS y 34 TER**, a la **LEY DE EDUCACIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**; promovida por la **DIPUTADA SOFÍA DEL JESÚS TAJE ROSALES**, del Grupo Parlamentario del partido **MORENA**.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRESENTES.

La suscrita Diputada integrante del grupo parlamentario del partido Morena; con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 46, y en el párrafo primero del artículo 47, de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como por la fracción I, del artículo 47, y artículo 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; vengo a promover al pleno de esta soberanía una **INICIATIVA DE LEY** para reformar las **fracciones II y XII, del ARTÍCULO 13**; así como para adicionar un **CAPÍTULO IV**, y los **ARTÍCULOS 34 BIS y 34 TER**, a la **LEY DE EDUCACIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**; de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Durante toda la historia de la humanidad, nuestra especie ha enfrentado diversas amenazas derivadas de la aparición de múltiples enfermedades que han causado un gran impacto en la población mundial, afectando todos los aspectos de nuestra vida cotidiana, así como el de gran parte de las naciones y sus estructuras socio económicas, lo cual ha derivado en profundas crisis de salud pública y en la precariedad del nivel de vida de sus habitantes.

La depredación y mal aprovechamiento de nuestros recursos naturales, así como la falta de interés por el cuidado de nuestro medio ambiente y la biodiversidad del planeta es un problema que día a día se incrementa, sin que el ser humano logre tomar una verdadera consciencia de que la destrucción de nuestros ecosistemas va íntimamente relacionada con la propia destrucción de la especie humana.

De acuerdo a un artículo fechado el día 6 de abril de 2020, emitido por la organización Instituto de Salud Global de Barcelona, España; (ISGlobal) denominado **“Salud planetaria y COVID-19 la degradación ambiental como el origen de la pandemia actual”** de la autora Cristina O’callaghan; *“En el año de 2020, por primera vez en sus 15 años de historia el “Informe de Riesgos Globales del Foro Económico Mundial” señala “el riesgo ambiental en las primeras posiciones, incluidos el cambio climático y la biodiversidad”.*

Continúa señalando dicho artículo; *“que el origen de los nuevos patógenos como el SARS-CoV-2 proviene de la degradación ambiental, indica que como ocurrió anteriormente con el SARS (2003), la gripe porcina (2009) y MERS (2012), el contacto cercano entre las especies silvestres y los humanos permitió que el virus se cruzara entre las especies, lo que resultó de una nueva enfermedad humana, que se propagó rápidamente en el mundo globalizado”.*

Este artículo también expone, *“que las interacciones entre animales silvestres y humanos son cada vez más frecuentes dada la explotación de los recursos naturales para responder a las crecientes demandas de energía y alimentos de origen animal de una población en crecimiento; recalando que, aproximadamente la mitad de las enfermedades infecciosas emergentes de origen zoonótico que ocurrieron en el siglo pasado, fueron el resultado de cambios en el uso de la tierra, las prácticas agrícolas y la producción de alimentos para responder a tales demandas crecientes”.*

Termina señalando dicho artículo; *“que esta pandemia de COVID-19 debería hacernos ver más claramente la conexión entre nuestra salud y el medio ambiente, y debería hacernos conscientes de que proteger el medio ambiente es una estrategia esencial para evitar otras crisis de salud en el futuro”*.

Al tenor del sombrío panorama que fue planteado en los párrafos anteriores; teniendo presente las graves repercusiones en materia de salud pública que han originado en los últimos años, el surgimiento de diversos patógenos cuyo origen se encuentra íntimamente relacionado con la degradación de nuestro medio ambiente y la biodiversidad; es necesario que hoy más que nunca, la atención e interés por la problemática ambiental y el cambio climático, se conviertan en una prioridad para todos los niveles de gobierno, lo cual genere que las acciones encaminadas para su protección se transformen en verdaderas políticas de Estado, cuya aplicación sea permanente en todos los sectores de la población.

La obligación del Estado dentro de sus tres niveles de gobierno de garantizar a todos los mexicanos el derecho a un medio ambiente sano, se encuentra definida dentro del párrafo quinto, del artículo cuarto, de nuestra Constitución Federal; sin embargo, dicho precepto jurídico no dejará de ser letra muerta hasta que las propias autoridades obligadas a otorgar dicha garantía, no emprendan las acciones adecuadas para que la población de nuestro país y Estado, tome consciencia y comprenda la relevancia de contribuir al cuidado del medio ambiente, ya que con acciones gubernamentales emitidas de forma unilateral no será posible alcanzar dicho objetivo.

En relación a lo antes planteado; una de las principales estrategias que todos los niveles de gobierno deben considerar para lograr la corresponsabilidad entre autoridades y ciudadanos en el cuidado y protección del medio ambiente, la constituye la educación ambiental, la cual debe implementarse como una política de Estado en la población campechana, empleando prácticas recreativas y lúdicas que despierten el interés en los ciudadanos y sean atractivas para todos los sectores sociales y edades, creando consciencia de la problemática ambiental y el cambio climático, e

involucrándolos al mismo tiempo en el descubrimiento de las posibles soluciones, las cuales puedan ser aplicadas dentro de las diversas comunidades de nuestro Estado.

Actualmente; la educación y cultura ambiental no ha sido considerada por algún nivel de gobierno con la importancia que merece, ya que si bien a nivel federal se cuenta con diversos Centros de Educación y Cultura Ambientales; dichos sitios solo se encuentran regulados dentro del reglamento interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), sin que su existencia sea contemplada dentro de un rango de Ley a nivel Federal.

En lo que respecta al Estado de Campeche; si bien por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; existen diversos programas encaminados a proporcionar educación ambiental a la población campechana, dicha actividad no se encuentra regulada dentro de nuestra Ley de Educación Ambiental del Estado; lo cual genera discrecionalidad en las decisiones gubernamentales, para implementar verdaderas estrategias encaminadas a fomentar la cultura y educación ambiental, como una política de Estado dirigida a concientizar a la población de la relevancia del cuidado del medio ambiente, como un medio para prevenir futuras amenazas a la salud pública en nuestro país y Entidad Federativa.

Dado lo anterior; es necesario realizar diversas modificaciones y adiciones a nuestra Ley de Educación Ambiental, con el fin de instituir en dicha legislación, los sitios idóneos dentro de los cuales se lleven a cabo diversas actividades educativas y culturales, bajo un concepto lúdico y de sano esparcimiento para la población, encaminadas a fomentar el cuidado del medio ambiente en nuestro Estado.

Para tal efecto; por medio de la presente iniciativa de Ley, propongo mediante la reforma a la **fracción II, del ARTÍCULO 13**, de la Ley de Educación Ambiental del Estado de Campeche; se defina con claridad el establecimiento de los **CENTROS DE EDUCACIÓN Y CULTURA AMBIENTAL**, como aquellos espacios de esparcimiento para la población del Estado, en donde se realizan actividades educativas y culturales

de forma lúdica, encaminadas a la comprensión de la problemática ambiental y el cambio climático, identificando las posibles alternativas de solución y su aplicación en la comunidad; en el mismo sentido, con la reforma a la **fracción XII**, del precepto legal antes citado, se actualiza la denominación de la autoridad estatal encargada del cuidado de nuestro medio ambiente.

De igual forma; mediante la adición del **CAPÍTULO IV**, así como de los **ARTÍCULOS 34 BIS y 34 TER**, a la Ley de Educación Ambiental del Estado de Campeche; se contempla que el Gobierno del Estado, así como el de los Municipios dentro del ámbito de sus competencias, establecerán de conformidad con las disposiciones reglamentarias conducentes, Centros de Educación y Cultura Ambiental, los cuales realizarán las siguientes funciones:

- I. Fomentar entre la población la comprensión de los problemas ambientales y el cambio climático, identificando las estrategias de solución y su aplicación en las diversas demarcaciones territoriales del Estado, así como una cultura de conservación de la biodiversidad y los diversos ecosistemas de nuestra Entidad Federativa.
- II. Realizar acciones de educación ambiental que contemplen los diversos aspectos relacionados con el cuidado y conservación del medio ambiente y la biodiversidad, fomentando la armonía entre el desarrollo social y económico y la protección a nuestro entorno ecológico.
- III. Fomentar la cultura y educación ambiental mediante la ejecución de actividades lúdicas e interactivas con la población, lo cual permita una mejor comprensión y concientización de los diversos problemas ambientales y el cambio climático, promoviendo sus posibles soluciones en un entorno de sano esparcimiento.
- IV. Coadyuvar con las diversas instituciones educativas del Estado en todos sus niveles, fomentando la cultura y educación ambiental mediante actividades lúdicas e interactivas dirigidas a los educandos, que les permitan una mejor comprensión de las

diversas problemáticas ambientales y el cambio climático, identificando sus posibles soluciones y su aplicación en la comunidad.

V. Coadyuvar con las diversas organizaciones de la sociedad civil y organismos no gubernamentales, fomentando la cultura y educación ambiental mediante actividades lúdicas e interactivas dirigidas a los diversos sectores de la población del Estado, que les permitan una mejor comprensión de las diversas problemáticas ambientales, el cambio climático y sus posibles soluciones.

VI. Fomentar la cultura y educación ambiental mediante la ejecución de actividades lúdicas e interactivas con los grupos sociales vulnerables, principalmente con las comunidades indígenas, personas con discapacidad, adultos mayores, y todas aquellas personas que habiten en refugios o centros de asistencia social.

VII. Realizar actividades de capacitación en materia de cultura y educación ambiental, para efecto de preparar los recursos humanos necesarios que desempeñarán las diversas actividades que se desarrollen en los Centros de Educación y Cultura Ambiental.

VIII. Todas aquellas relacionadas a fomentar la cultura y educación ambiental de forma lúdica e interactiva, como un medio para combatir el cambio climático y la degradación de nuestro ecosistema.

Precisándose en dicha legislación; que la SEMABICC podrá establecer y operar en coordinación con los gobiernos Municipales, Centros de Educación y Cultura Ambiental en los diversos Municipios del Estado de conformidad con sus necesidades y los recursos económicos disponibles; así como que, el Gobierno del Estado por conducto de la autoridad ambiental, podrá realizar convenios con las autoridades federales competentes, así como con las organizaciones de la sociedad civil y organismos no gubernamentales, para efecto de instalar y operar los Centros de Educación y Cultura Ambiental en las diversas demarcaciones municipales del Estado. Considerándose, además; que el Gobierno del Estado dentro de los recursos

económicos presupuestales que le asigne a la SEMABICC, deberá contemplar los necesarios para la instalación y operación de los Centros de Educación y Cultura Ambiental, que estime pertinentes.

La naturaleza nos ha dado lecciones que hasta este momento no logramos aprender; la falta de respeto por nuestro medio ambiente ha tenido graves consecuencias para la humanidad, eduquemos a las nuevas generaciones para no repetir los errores del pasado, enseñándoles a vivir en armonía con todos los organismos que habitan nuestro planeta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; se somete a la consideración de esta soberanía para su revisión, análisis y en su caso aprobación, el siguiente proyecto de:

DECRETO.

La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO. _____

PRIMERO.- Se reforman las **fracciones II y XII, del ARTÍCULO 13;** y se adicionan un **CAPÍTULO IV,** así como los **ARTÍCULOS 34 BIS y 34 TER,** a la **LEY DE EDUCACIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE;** para quedar como sigue:

CAPÍTULO II DE LA TERMINOLOGÍA EMPLEADA

ARTÍCULO 13.- ...

I. ...

II. CENTROS DE EDUCACIÓN Y CULTURA AMBIENTAL: Son espacios de esparcimiento para la población del Estado, en donde se realizan actividades educativas y culturales de forma lúdica, encaminadas a la comprensión de la problemática ambiental y el cambio climático, identificando las posibles alternativas de solución y su aplicación en la comunidad.

III.XI.

XII. SEMABICC: A la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

XIII. ... XIV. ...

TÍTULO CUARTO DE LOS TIPOS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO IV DEL CENTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA AMBIENTAL

ARTÍCULO 34 BIS.- El Gobierno del Estado, así como el de los Municipios dentro del ámbito de sus competencias, establecerán en cada demarcación municipal de conformidad con las disposiciones reglamentarias conducentes, Centros de Educación y Cultura Ambiental, los cuales realizarán las siguientes funciones:

I. Fomentar entre la población la comprensión de los problemas ambientales y el cambio climático, identificando las estrategias de solución y su aplicación en las diversas demarcaciones territoriales del Estado, así como una cultura de conservación de la biodiversidad y los diversos ecosistemas de nuestra Entidad Federativa.

II. Realizar acciones de educación ambiental que contemplen los diversos aspectos relacionados con el cuidado y conservación del medio ambiente y la biodiversidad, fomentando la armonía entre el desarrollo social y económico y la protección a nuestro entorno ecológico.

III. Fomentar la cultura y educación ambiental mediante la ejecución de actividades lúdicas e interactivas con la población, lo cual permita una mejor comprensión y concientización de los diversos problemas ambientales y el cambio climático, promoviendo sus posibles soluciones en un entorno de sano esparcimiento.

IV. Coadyuvar con las diversas instituciones educativas del Estado en todos sus niveles, fomentando la cultura y educación ambiental mediante actividades lúdicas e interactivas dirigidas a los educandos, que les permitan una mejor comprensión de las diversas problemáticas ambientales y el cambio climático, identificando sus posibles soluciones y su aplicación en la comunidad.

V. Coadyuvar con las diversas organizaciones de la sociedad civil y organismos no gubernamentales, fomentando la cultura y educación ambiental mediante actividades lúdicas e interactivas dirigidas a los diversos sectores de la población del Estado, que les permitan una mejor comprensión de las diversas problemáticas ambientales, el cambio climático y sus posibles soluciones.

VI. Fomentar la cultura y educación ambiental mediante la ejecución de actividades lúdicas e interactivas con los grupos sociales vulnerables, principalmente con las comunidades indígenas, personas con discapacidad, adultos mayores, y todas aquellas personas que habiten en refugios o centros de asistencia social.

VII. Realizar actividades de capacitación en materia de cultura y educación ambiental, para efecto de preparar los recursos humanos necesarios que desempeñarán las diversas actividades que se desarrollen en los Centros de Educación y Cultura Ambiental.

VIII. Todas aquellas relacionadas a fomentar la cultura y educación ambiental de forma lúdica e interactiva, como un medio para combatir el cambio climático y la degradación de nuestro ecosistema.

ARTÍCULO 34 TER.- La SEMABICC podrá establecer y operar en coordinación con los gobiernos Municipales, Centros de Educación y Cultura Ambiental en los diversos Municipios del Estado de conformidad con sus necesidades y los recursos económicos disponibles.

El Gobierno del Estado por conducto de la autoridad ambiental, podrá realizar convenios con las autoridades federales competentes, así como con las organizaciones de la sociedad civil y organismos no gubernamentales, para efecto de instalar y operar los Centros de Educación y Cultura Ambiental en las diversas demarcaciones municipales del Estado.

El Gobierno del Estado dentro de los recursos económicos presupuestales que le asigne a la SEMABICC, deberá contemplar los necesarios para la instalación y operación de los Centros de Educación y Cultura Ambiental, que estime pertinentes.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Campeche; a 10 de febrero de 2021.

**DIPUTADA SOFÍA DEL JESÚS TAJE ROSALES.
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**